



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA

No. de bitácora: 26/MP-0063/06/23

OFICIO No.: ORSON-IA-0485/23

Hermosillo, Sonora a 15 de Noviembre del 2023.

COMPAÑIA MINERA LA LLAMARADA, S.A. DE C.V.

C. Héctor Araiza Martínez
Representante Legal

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular sector minero del proyecto "Activación de Mina El Picacho", promovido por la empresa COMPAÑIA MINERA LA LLAMARADA, S.A. DE C.V., el proyecto se ubica a 40 km al noroeste de la propiedad Mina Las Chispas del mismo promovente, el cual se encuentra operativo con dos fases de exploración previa y antecedentes de extracción en sitio; se trata de un desarrollo para exploración y extracción de mineral de mina subterránea, en una superficie envolvente de 197.7758 has a favor del promovente, de las cuales en su primera etapa se intervienen 27.0325 has en terrenos desprovistos de vegetación nativa, es un desarrollo minero que no involucra riesgo ambiental, siendo la primera fase de extracción de material para su procesamiento en mina Las Chispas y que dependiendo del éxito de la perforación de la mina el Picacho podría considerarse como una mina autónoma, ubicado en la localidad El Picacho, a 140 km al norte de Hermosillo, en el municipio de Bacoachi, Sonora.

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 08 de junio del 2023, se recibió en esta Oficina de Representación de SEMARNAT en Sonora por parte de la empresa COMPAÑIA MINERA LA LLAMARADA, S.A. DE C.V., la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular sector minero del proyecto "Activación de Mina El Picacho", para su evaluación y resolución de acuerdo al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de impacto ambiental el proyecto "Activación de Mina El Picacho" en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/0026/23, año XXI, de fecha 15 de Junio del 2023, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

COMPAÑIA MINERA LA LLAMARADA, S.A. DE C.V.
"Activación de Mina El Picacho"
Página 1 de 4



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

No. de bitácora: 26/MP-0063/06/23

OFICIO No.: ORSON-IA-0485/23

Hermosillo, Sonora a 15 de Noviembre del 2023.

- III. Que en fecha 19 de junio del 2023, se ingreso escrito anexando un medio impreso de 13 de junio del 2023, de amplia circulación en el estado como lo es el imparcial en Hermosillo, Sonora, Año 86 No. 31,288 página 3 sección General, donde se publicó un extracto del proyecto en cita, para dar cumplimiento a lo dispuesto del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- IV. Que se emitió oficio ORSON-IA-0349/23 de fecha 30 de agosto del 2023, de la ampliación de plazo conforme a lo establecido en el Artículo 35 BIS de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 35, fracción X inciso c), de su Reglamento Interior de SEMARNAT por un periodo de 60 días para la resolución correspondiente al proyecto, Recibido el 07 Septiembre del 2023.
- V. Que de acuerdo al artículo 41 fracción I) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiente, establece que al día siguiente el promovente deberá realizar una publicación de un extracto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
- VI. Que una vez ingresado el estudio de impacto ambiental el Promovente tiene 5 días hábiles a partir del día siguiente de la recepción del Estudio, para publicar un extracto del proyecto de la obra u actividad, en un periódico de amplia circulación, mismo que fue publicado el día 13 de junio del 2023, en el periódico El Imparcial.
- VII. Que de acuerdo al artículo 42 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el promovente debiera de remitir a la Secretaria la Publicación del diario o periódico donde se hubiere realizado la publicación del extracto del proyecto, para que sea incorporada al expediente respectivo, siendo el ingreso en fecha 19 de junio del 2023. Desfasándose de los 5 días que marca dicho articulo.
- VIII. Que con fecha 27 de julio del 2022 se publicó la modificación del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en los artículo 33, 34 y 35 fracción X inciso c), faculta a las Oficinas de Representación de SEMARNAT en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

- I. Que presenta escritura No. 19,891, volumen 271, de fecha 22 de junio de 2020, en donde la empresa **COMPAÑIA MINERA LA LLAMARADA, S.A. DE C.V.** otorga poder al C. Héctor Araiza Martínez a ante el

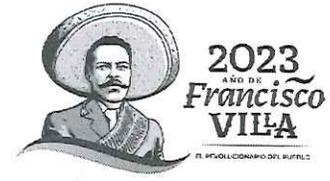
COMPAÑIA MINERA LA LLAMARADA, S.A. DE C.V.
"Activación de Mina El Picacho"
Página 2 de 4





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

No. de bitácora: 26/MP-0063/06/23

OFICIO No.: ORSON-IA-0485/23

Hermosillo, Sonora a 15 de Noviembre del 2023.

Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos, notario público No.1, de la Heroica e Histórica Ciudad de Cuautla, Morelos con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.

II. Que una vez transcurrido el término de 05 días hábiles para que la empresa **COMPAÑIA MINERA LA LLAMARADA, S.A. DE C.V.** remitiera a esta Oficina de Resoresentación la Página del diario o periodico señalada en el **RESULTANDO V y VII** NO se tiene registrado el ingreso de algún documento al día jueves 15 de junio del 2023, que son los 5 día,s si no hasta el día 19 de Junio del 2023 relacionado con el requerimiento antes mencionado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de SEMARNAT en Sonora.

De lo anterior la Oficina de Representación de SEMARNAT en Sonora,

ACUERDA:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 17-A, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y toda vez que la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, presentada por el **C. Héctor Araiza Martínez** quien se ostenta como Representante Legal de la empresa **COMPAÑIA MINERA LA LLAMARADA, S.A. DE C.V.**, respecto del proyecto, no cumple con los requisitos aplicables, es procedente desechar el trámite iniciado para el proyecto "**Activación de Mina El Picacho**" promovido por la empresa **COMPAÑIA MINERA LA LLAMARADA, S.A. DE C.V.**, con pretendida ubicación en el municipio de Bacoachi, en el Estado de Sonora.

SEGUNDO. Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- Se dejan a salvo sus derechos para el caso de que la empresa **COMPAÑIA MINERA LA LLAMARADA, S.A. DE C.V.** esté interesada en la realización del proyecto "**Activación de Mina El Picacho**"; de ser así, la empresa **COMPAÑIA MINERA LA LLAMARADA, S.A. DE C.V.**, deberá ingresar nuevamente la manifestación de impacto ambiental de acuerdo a los requisitos establecidos en la normatividad ambiental. No omito manifestarle que en caso de que requiera realizar la actividad de exploración minera, podrá presentar a través de la Recepción, evaluación y resolución del informe preventivo en apego a la **NOM-120-SEMARNAT-2020**, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

CUARTO.- Se le recuerda a la empresa **COMPAÑIA MINERA LA LLAMARADA, S.A. DE C.V.**, que mientras no posea la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide la Secretaría, las obras y actividades propuestas no podrán ser realizadas, en el entendido de que al hacerlo sin

COMPAÑIA MINERA LA LLAMARADA, S.A. DE C.V.

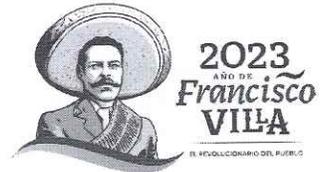
"Activación de Mina El Picacho"

Página 3 de 4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA

No. de bitácora: 26/MP-0063/06/23

OFICIO No.: ORSON-IA-0485/23

Hermosillo, Sonora a 15 de Noviembre del 2023.

previa autorización se haría acreedor a las sanciones dispuestas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Notifíquese al interesado el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.



C. JUAN MANUEL VARGAS LÓPEZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN
EL ESTADO DE SONORA
Con fundamento en lo dispuesto por lo dispuesto por los artículos 17, 22, 33, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación, firma el C. Juan Manuel Vargas López, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

JMVL/DMVL/KGRS/JLVV*2023

C.c.e.p. Unidad de Gestión Ambiental. - Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio